

IEEPCO-CG-37/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE A LOS FORMATOS DE “CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO” Y DEL “CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA” QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva INE Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

DEDE: Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la DEOE.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, se publicó en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023, la última reforma a la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

- II. Con fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, la reforma al Reglamento de Elecciones, modificando los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 y sus Anexos 4.1 y 4.2, relativos a documentos y materiales electorales.
- III. En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- IV. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente, aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/DEOE/0887/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, remitido vía correo a este instituto, se notificó la habilitación del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL para su uso durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- VII. Con fecha 11 de septiembre de 2023, por conducto del Sistema de Administración de Cuentas del INE, se notificó a este instituto el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL PEL 2023.
- VIII. Con fecha 18 de septiembre de 2023, se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/DEOE/0917/2023 y su anexo único, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por medio del cual hace del conocimiento que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG529/2023, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás Documentación Electoral con Emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.
- IX. Con fecha 06 de octubre de 2023, fueron cargados y notificados en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, los diseños y

especificaciones técnicas de la Documentación Electoral Con Emblemas, correspondiente a Diputaciones Locales, Ayuntamiento, Voto Anticipado; así como el Material Electoral.

- X. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-62/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó los formatos de la documentación electoral sin emblemas, el diseño del material electoral, el modelo del sobre voto de diputación migrante o binacional, así como la documentación electoral para el voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero, bajo la modalidad electrónica; por internet y presencial, validados por el INE, los cuales serán utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XI. EL 29 de diciembre de 2023, mediante oficio IEEPCO/PCG/906/2023, la Presidencia del Consejo General de este Instituto solicitó informes a la DEOE, sobre el estado que guarda la revisión y, en su caso, validación de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral con emblemas (incluida la correspondiente a VOTOMEX) con la finalidad de que en tiempo y forma fueran aprobados por el Consejo General de este instituto, como lo establece el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y el de coordinación con el INE.
- XII. Con 31 de diciembre de 2023, fue notificado a este Instituto el oficio número INE/DEOE/1430/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral, en respuesta al oficio número IEEPCO/PCG/0906/2023, relativo a la consulta del estado de la revisión y, en su caso, validación de la documentación con emblemas y Voto Anticipado, en donde se informa que la documentación con emblemas (incluida la correspondiente a VOTOMEX y de Voto Anticipado) continúan en revisión.
- XIII. Mediante oficio INE/DEOE/0155/2024, recibido el 25 de enero de 2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas presentados por el IEEPCO, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del INE encontró que todas las observaciones señaladas por la JLE del INE habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo tanto la DEOE validó su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
- XIV. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2024, de fecha 17 de febrero del 2024, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente aprobó los formatos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, validados por el INE, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes e

independientes indígenas o afroamericanas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En la misma sesión extraordinaria urgente, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, solicitaron agregar a los formatos de constancia individual de resultados electorales de punto de recuento que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, una columna para plasmar el resultado con letra y otra para plasmarlo con números.

- XV. Mediante oficio IEEPCO/PCG/395/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, consulto a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la viabilidad de adicionar una columna para escribir con letra los resultados a los formatos de *“constancia individual de resultados electorales de punto de recuento”* que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; así también se consultó la viabilidad del diseño del *“cartel de resultados en esta casilla”* para que, en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, solo aparezca lo correspondiente al resultado de las diputaciones locales, manteniéndose el diseño original para aquellos municipios que si eligen concejalías a los ayuntamientos.
- XVI. En fecha 26 de febrero de 2024, se recibió vía correo institucional de la Coordinación de Vinculación con el INE, el oficio INE/DEOE/0387/2024, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio IEEPCO/PCG/395/2024, mediante el cual hizo del conocimiento lo que a la letra dice:

“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, no tiene inconveniente en que el diseño de la Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento, tanto de la elección de Ayuntamiento como de Diputaciones Locales, cuenten con una columna adicional para poner el resultado con letra”.

Respecto a los carteles de resultados de casilla, tampoco hay inconveniente que en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se incluyan solo lo correspondientes a diputaciones locales.

Finalmente, no omito mencionar que los ajustes en la documentación electoral con emblemas, es responsabilidad del Organismo Público Local, así como garantizar que se cumpla con el contenido de los Formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral”.

CONSIDERANDOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
4. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2,3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad Jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los

materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

6. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. Que en términos del artículo 5, numeral 2 de la LIPEEO, el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal es garante de su observancia.
10. Que el artículo 31, fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamiento que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.

11. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
12. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

13. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
14. De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
15. Que el artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

16. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 149, establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

"Artículo 149.

- 1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*
 - 2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
 - 3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*
 - 4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*
 - 5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
 - 6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*
 - 7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento. "*
17. Que el artículo 150 del RE, establece que la documentación se divide en dos grupos principales: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
18. El artículo 156 del RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.

19. Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
20. Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente someter a esta comisión y posteriormente al órgano superior de dirección del Instituto, para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.
21. Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.
22. De acuerdo con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

23. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado “Documentos y Materiales Electorales”, en el apartado “A” Documentos Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado numeral 1 denominado “Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente”, cuyo contenido se tiene por reproducido.

MOTIVACIONES

24. En seguimiento a la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio IEEPCO/PCG/395/2024, respecto a la posibilidad de consultar al INE, adicionar una columna para plasmar los resultados en letra, y no solo con

número en la “*constancia individual de resultados electorales de punto de recuento*”, así como del “*cartel de resultados en esta casilla*” destinados a los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se incluya solo los correspondientes a diputaciones locales, lo que es congruente con el principio de certeza que rige la materia electoral, del cual como Organismo Público Local nos vemos constreñidas a dar vigencia en su actuar.

El 26 de febrero de 2024, mediante oficio INE/DEOE/0387/2024, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se dio respuesta a la consulta realizada por la Consejera Presidenta de este Instituto, para estar en posibilidades de modificar los formatos de “*constancia individual de resultados electorales de punto de recuento*” que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, agregando con una columna donde se pueda plasmar el resultado con letra y otra para número; así mismo el “*cartel de resultados en esta casilla*” para los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, toda vez que en esos municipios solo se elegirán diputaciones.

25. Al respecto, el principio de certeza implica que todas las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas relativas al desempeño de la función electoral, asimismo, resulta indispensable señalar que el principio de certeza en las elecciones se reviste de un aspecto relevante, ya que implica que la ciudadanía tenga plena claridad y seguridad de que las reglas que regirán los procedimientos electorales, así como de los formatos que serán utilizados en la Jornada Electoral, se encuentren armonizados con las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios establecidos por el INE para tal efecto; para que las personas participantes de cualquier procedimiento electivo conozcan las disposiciones que regirán los comicios, a efecto de que puedan ejercer plenamente sus derechos político electorales. Lo anterior, pues el hecho de estar enteradas previamente – con claridad y seguridad - de las reglas aplicables les permite sujetar su actuación a estas, así como saber la conducta que deberán de observar las autoridades que organizan la elección de que se trate.

Lo anterior se estima así, pues la definición de dichos formatos incide en forma directa en el ejercicio del derecho de participación política de la ciudadanía, razón por la cual deben armonizarse con el principio de certeza, pues únicamente de este modo las personas pueden tener una idea razonable de cuáles serán las normas y requisitos que deberán satisfacer para su ejercicio.

Sirve como guía orientadora la Tesis P./J. 60/2001 que nos dice:

**“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS
CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE**

28. En virtud de lo anterior, este Consejo General, considera procedente aprobar los ajustes correspondientes al formato de la “*constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento*” tanto de la elección de diputaciones al congreso local, como de concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, así como del “*cartel de resultados en esta casilla*” para los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, presentada a este Consejo General, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

En ese orden de ideas, tal como se mencionó en los antecedentes, el 26 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de Organización del INE, informó a este Instituto, no tener inconveniente a que los resultados de la “*constancia individual de resultados electorales de punto de recuento*” consten tanto en letra como en número, así como del “*cartel de resultados en esta casilla*” para los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, al no ser restrictivo el contenido mínimo que deben cumplir dichos documentos. Por lo anterior, este órgano electoral, considera oportuno que se adicione a la constancia una columna ubicada al lado derecho de la columna de resultados en número, para que **los resultados consten de igual manera en letra**; así como un “*cartel de resultados de la votación en esta casilla*” dejando solamente el rubro de resultados de diputaciones, toda vez que contamos con 418 municipios que no eligen a sus autoridades mediante el sistema de partidos políticos, como se ejemplifica en las imágenes anteriores, y con ello se brinda seguridad y certeza jurídica a los resultados, y al ser estos principios rectores de la función electoral, este Instituto garantiza seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024,

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 60, numeral 1, incisos c), f) e i); 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos f) y g), 216, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER, párrafo primero, de la CPELSO; 31, fracciones I, IV, V, VII y XII, 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 38, fracción XXXVIII, 49, fracción II, 161, incisos a) y b), 173, numerales 1 y 4, de la LIPEEO; 149, 150, 156, 160, inciso f), 161, 162 y 164 del RE y Anexo 4.1 del RE; en razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del IEEPCO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los ajustes a los formatos de “*constancia individual de resultados electorales de punto de recuento*” que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2023-2024, mismos que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO: Se aprueba el ajuste al formato de “*cartel de resultados en esta casilla*” que será utilizado en las elecciones de diputaciones al congreso local en los ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**